

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 342 de 8 Dbre.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda un plazo de tres meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción y procediéndose después á hacer la estadística general.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1913.—Ugarte.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Mario de Legórburu y Domínguez ha presentado del cargo de Verificador de contadores de aguas de la provincia de Salamanca, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua,

Considerando que según esta disposición el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia presentada por D. Mario de Legórburu del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Salamanca, y que se

anuncie la vacante para su provisión por concurso en la «Gaceta de Madrid» con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1913.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la pu-

blicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

Número 2.790.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.617.—Sociedad The Great Southern of Spain Railway & (Murcia), contra acuerdos de la Dirección general de Aduanas, notificados en 26 y 27 de Agosto de 1913, sobre aforo de ruedas para locomotoras (Aduana de Aguilas). Declaración 1.577/913.—Expediente 28/913. Declaración 36/913.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.795.

PESAS Y MEDIDAS

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, la nueva comprobación periódica empezará el día 1.º de Enero de 1914.

A fin de que el sistema métrico decimal de pesas y medidas, declarado de uso obligatorio, en España, hace más de medio siglo, quede definitivamente establecido, y de que los industriales no puedan suponer en lo sucesivo, que existe tolerancia por parte de las Autoridades municipales, en cuanto se refiere al empleo de pesas, medidas y aparatos de pesar, ilegales, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, exigirán á sus Agentes, con-

forme prescribe el art. 91 del Reglamento, la mayor vigilancia respecto al cumplimiento de las prescripciones vigentes sobre pesas y medidas. En el caso de que el uso de las pesas y medidas ilegales, revista carácter de generalidad, en algún barrio, caserío, feria ó mercado, se exigirán las debidas responsabilidades. Darán también las oportunas órdenes á sus dependientes para que cuando algún comprador reclame con referencia al peso ó medida de la mercadería que ha adquirido, tengan entendido que el precio de la misma, anunciado verbalmente ó por medio de carteles, sólo y exclusivamente puede referirse á las unidades métricas metro, litro y kilogramo, en las transacciones al por menor. Sólo así y denunciando las infracciones que resulten se evitarán por parte del público, justas y frecuentes quejas, producidas por corruptelas, que se prestan al fraude, tales como el empleo de la denominada libra de 400 gramos y otras unidades arbitrarias. Y además remitirán á la oficina del Fiel Contraste, en Murcia, el primer día de cada mes, una relación de las multas que hayan impuesto por infracciones del Reglamento, detallando los nombres de los infractores y los instrumentos ilegales que se hayan decomisado.

La oficina del Fiel Contraste en Murcia, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, estará abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete, durante los treinta y dos primeros días laborables del año; y de nueve á trece durante los primeros días Miércoles de cada mes y tres laborables siguientes de cada uno de los meses Marzo á Diciembre.

La misma operación se empezará en el partido judicial de Mula el día 9 de Enero próximo, en el de Cartagena el 9 de Marzo y en el de La Unión el 20 de Abril.

En dichas cabezas de partido, la oficina del Fiel Contraste estará abierta al público, de nueve á doce y de catorce á diez y siete, durante las citadas fechas, y los dos días laborables siguientes, en Mula, veinticinco en Cartagena y siete en La Unión.

A los efectos que se expresan en el art. 63 del Reglamento, se excluye el Municipio de Bullas, en la visita del partido judicial de Mula y se incluyen los de Alhama y Fortuna en la del partido judicial de Murcia y el de Aguilas en la del partido judicial de Cartagena.

El Ingeniero Fiel Contraste comunicará oportunamente á los señores Alcaldes de los pueblos qu

no son cabezas de partido, las fechas que se haya señalado para la comprobación periódica en los respectivos términos municipales.

Durante la comprobación periódica y las visitas extraordinarias, que con arreglo a lo prescrito en el artículo 87 del Reglamento, practicarán el Fiel Contraste y sus ayudantes, se incautarán éstos de todas las pesas y medidas castellanas y demás ilegales, que encuentren en uso, conforme prescribe el artículo 98 del Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que visiten los empleados del Fiel Contraste, no tan solo prestarán a éstos la más eficaz cooperación para conseguir la total desaparición de las pesas y medidas castellanas, sino que darán el debido cumplimiento a lo prescrito en los artículos 70 y 91 del Reglamento.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de las Autoridades municipales y de los industriales a quienes el Reglamento obliga a concurrir a la comprobación periódica de pesas y medidas.

Murcia 6 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Resueltas por Real orden de 27 de Noviembre último, las consultas formuladas acerca de las condiciones en que han de llevarse a cabo los llamados concursillos para el traslado de maestros dentro de una misma localidad; y encontrándose vacantes dos escuelas nacionales de niñas en el casco de Cartagena, situadas una en la calle de la Intendencia y la otra en la del Duque, las cuales habían sido ya anunciadas a concursillo en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 15 de Septiembre próximo pasado, y cuyo anuncio quedó en suspenso por orden telegráfica de la Superioridad, se vuelven a anunciar ambas vacantes para que sean provistas mediante el presente concursillo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Mayo último y dentro del orden de preferencia que determina el apartado 4.º de la citada Real orden. Al efecto, las maestras que estén en condiciones legales de solicitar las plazas que se mencionan, pueden dirigir sus instancias documentadas a esta Inspección provincial en el improporrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El orden de preferencia de todos los aspirantes a este concursillo será:

A) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.

B) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Murcia 8 de Diciembre de 1913.— el Inspector Jefe, *Ezequiel Cazaña Ruiz.*—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Varela.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.787.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y terminos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.431	Demasia á Navarra.	Demarcac.º	»	Llano del Sopalmo.	Almendricos	Lorca.	Diego Marín.	A. Bañón.	San Atanasio. San José. Los Hermanos. A malia. Santa Rita. La Pequeña. Navarra. La Centella. Viento fresco.	José Fernández Pérez. El mismo. Antonio Collado. Carmen Echevarrieta. Manuel Campos. Servando Delbouille. Diego Marín. Mariano Medina. Antonio Collado. José Fernández Pérez. Diego Marín. El mismo.	» » Cuevas. » » Murcia. Cuevas. » Murcia. Id. » »
18.466	Idem á Unión Resucitada	Id.	»	Sierra de Enmedio.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
18.907	San Manuel.	Id.	16	La Marisparza.	»	Yecla.	Manuel Crespo.	»	»	»	»
18.933	Josafina.	Id.	18	Rambla de los Praicos.	»	Cieza.	José García Sánchez.	»	»	»	»
18.920	San Ramón.	Demarcac.º	7	Cabecico largo del Cabezo gordo.	»	Pacheco.	Miguel Tobal Yúfera.	A. Bañón.	San Miguel. Demasia á id.	Miguel Tobal. El mismo.	Cartagena. Id.
18.940	La Esperanza.	Id.	8	Estrecho y Cuesta de la Santa.	»	Totana.	Dolores Martínez.	»	Palomiar.	Sociedad Barrington y Holt.	Id.
18.941	La Argentina.	Id.	20	La Serroña.	»	Fortuna.	José Junco Pérez.	»	»	»	»

Desde el 14 al 21 de Diciembre.

Desde el 16 al 23 de Diciembre.

Quinta sección.

Número 2.754.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriando de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Timbre del Estado.—1913.
Murcia.

Jorge Couder Atenza. . . 1500 84

Número 2.788.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Clifford Werty Waitt, por débitos de canon de superficie de minas, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Clifford Werty Waitt, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días de aparecer inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, calle de San Antonio, núm. 24, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á

cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Un terreno situado en el paraje de los Vidales, del término municipal de La Unión, sobre cuyo terreno existe una pared con puerta parador al lindero Sur y un pozo, siendo su cabida una fanega y medio celemin de tierra, igual á 69 áreas, 87 centiáreas y 36 decímetros; que linda por el S. camino del Francil, hoy calle y viña de Ginés Hernández; N. tierra de Rosa Cobacho; O. viña del referido Ginés Hernández, y por el E. con Francisco Terrena; en dicha cabida existen dos casas cubiertas de terrado con distintas dependencias, sin que se pueda precisar su superficie, marcadas con los números 21 y 23, teniendo sus fachadas al lindero Sur ó sea calle de San Gil. 3475 »

Una tierra blanca secano, situada en el paraje de la Molineta, diputación del Algar, término de Cartagena, su cabida 67 áreas y ocho centiáreas, igual á una fanega; que linda por N. y O. tierras de herederos de Rafael Luengo; E. tierra de Don Francisco López Guirao y Don José Rosique Valero, y al Sur camino de San Ginés. 80 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente poespacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Noviembre de 1913.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Año económico de 1913.

Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Período ordinario de 1913.	e. setas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	799 08	
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99 62	
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	523 30	
Idem 4.º—Instrucción pública.	56 66	
Idem 5.º—Beneficencia.	441 57	
Idem 6.º—Obras públicas	66 66	
Idem 7.º—Corrección pública.	178 37	
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.337 37	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	
Idem 11.—Imprevistos.	150 »	
Idem 12.—Resultas.	30.388 91	
TOTAL.	36.041 54	

Alhama 3 Diciembre de 1913.—El Secretario Contador, José Andreo.

Aprobada en sesión de este día.
Alhama 4 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 2.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término para el próximo año 1914, queda expuesto en las oficinas de la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento general de los interesados.

La Unión 4 de Diciembre de 1913.
—Fernando Bueno.

Número 2.797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos de esta villa, para el año próximo de 1914, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, contados desde

la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* y terminado que sea, se reunirá la junta para celebrar el juicio de agravio sobre las reclamaciones que se hayan presentado ó se presenten en aquel acto.

Cotillas 6 de Diciembre de 1913.—Pedro López.

Número 2.773.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año 1914, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, con el fin de que en dicho período pueda ser examinada por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Cotillas 29 de Noviembre de 1913.
—Pedro López.

Número 2.781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Victorio Díaz Palao, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad, para el próximo año 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Yecla 30 de Noviembre de 1913.—Victorio Díaz.

Número 2.782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, queda expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, durante los cuales, podrán deducirse las reclamaciones que á los interesados convenga.

Jumilla 3 de Diciembre de 1913.
—Juan Guillén.

Número 2.792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento arrendar en pública subasta durante el próximo año de 1914, el impuesto de los carruajes y caballerías de lujo, en unión del arbitrio sobre los carruajes de transporte; y por el mismo período de tiempo el de la extracción y aprovechamiento de las materias fecales de esta ciudad y sus barrios extramuros de San Antonio Abad y Santa Lucía, se hace saber por el presente, en cumplimiento á

lo que dispone el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, á fin de que en el plazo de diez dias puedan presentarse en esta Secretaría municipal, las reclamaciones que estimen á su derecho.

Debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cartagena 5 de Diciembre de 1913.—Vicente Serrat.

Número 2.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución arbana.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1914, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 3 de Diciembre de 1913.—Vicente Giner.

Número 2.783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminada la matricula industrial de esta villa para el próximo venidero año de mil novecientos catorce, queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 4 de Diciembre de 1913.—Miguel Alvarez Castellanos.

Número 2.798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, y según preceptúa el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias el pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de cédulas personales, carruajes de lujo y otros impuestos, en sus períodos de cobranza voluntaria y ejecutiva durante los años mil novecientos catorce á mil novecientos diez y ocho inclusive, con el fin de oír las reclamaciones que durante el expresado plazo puedan presentarse sobre dicho pliego de condiciones.

La Unión 6 de Diciembre de 1913.—Fernando Bueno.

Octava sección

Número 2.717.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Don José Valcárcel Pérez, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en méritos al juicio verbal que se sigue á instancia de Don José María Sánchez Sánchez, de esta vecindad, contra Don José Ferrer Rivera, sobre reclamación de quinientas pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a La tercera parte de una casa, sita en este término, paraje de la Grajuela, señalada con el número 62, de planta baja, tejada, ocupando una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, con parte en el ejido y pozo que existe en el caserío; lindando por enfrente dicho ejido; por la derecha entrando con casa de Plácido Ferrer; izquierda entrando con otra de Agustín Meroño, y por Norte ó espalda con ejido; tasada en doscientas pesetas. 200

2.^a La tercera parte de un trozo de tierra seco en el mismo término y paraje que el anterior, de haber un área y treinta y nueve centiáreas, conteniendo dos higueras; lindando por Norte con ejido de las casas del Estanco; este con tierras de los herederos de Nicolás Pérez; Mediodía con mas tierras de los herederos de Policarpo Rivera, y Poniente con tierras de José Mercader; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.^a La tercera parte de otro trozo de tierra, situada en el mismo término y partido anteriormente expresado, de haber una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, incluso cinco higueras, un algarrobo y un trocito de viña; lindando por Norte con tierras de José Pérez; Levante más tierras de José Vera; Mediodía camino público, y Poniente con tierras de Plácido Ferrer; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo á las tres de la tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en San Javier á veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—José Valcárcel.—Por su mandado, José Páez.

Número 2.717.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Don José Valcárcel Pérez, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en méritos al

juicio verbal que se sigue á instancia de Don José María Sánchez Sánchez, de esta vecindad, contra Eusebio Ferrer Rivera, sobre reclamación de ciento seis pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte dias, las siguientes fincas:

Ptas.

1.^a La tercera parte de una casa, sita en este término, paraje de la Grajuela, señalada con el número 62, de planta baja, tejada, ocupando una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, con parte en el ejido y pozo que existe en el caserío; lindando por enfrente dicho ejido; por la derecha entrando con casa de Plácido Ferrer; izquierda entrando con otra de Agustín Meroño, y por el Norte ó espalda también con ejido; tasada en doscientas pesetas. 200

2.^a La tercera parte de un trozo de tierra seco en el mismo término y paraje que el anterior, de haber un área y treinta y nueve centiáreas, conteniendo dos higueras; lindando por el Norte con ejido de las casas del Estanco; Este con tierra de los herederos de Nicolás Pérez; Mediodía con más tierras de los herederos de Policarpo Rivera, y Poniente con tierras de José Mercader; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.^a La tercera parte de otro trozo de tierra, situada en el mismo término y partido anteriormente expresado, de haber una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, incluso cinco higueras, un algarrobo y un trocito de viña; lindando por el Norte con tierras de José Pérez; Levante más tierras de José Vera; Mediodía camino público, y Poniente con tierras de Plácido Ferrer; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo á las cuatro de la tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en San Javier á veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—José Valcárcel.—Por su mandado, José Páez.

Número 2.789.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales Letrados de los que por sorteo han de designarse y de los que han de formar parte de dicho Tribunal en el próximo año.

- D. Vicente Llovera Codorniu.
- Antonio López y García Melgares.
- Diego Hernández Montesinos.
- Juan Antonio Falcón Velasco.
- Pedro Pérez de los Cobos y Portillo.
- Justo Aznar Pedreño.
- Simón Benítez Torres.
- Francisco Carrasco Ruiz.
- Francisco Martínez Navarro.
- Cristóbal Martínez García.
- Vicente Ayala Puigcerver.
- Pedro Baró Sánchez.
- Antonio Clemares Valero.

Y en cumplimiento de lo mandado por decreto del Sr. Presidente del día de hoy, y á los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento para la ejecución de la citada ley para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido y firmo la presente en Murcia á seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Luis Bernardo.—V.º B.º: El Presidente, José Baleriola.

Número 2.744.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don José Baleriola y Albaladejo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Mariano del Carmen González Sáenz, Procurador, en nombre de Don Bonifacio Costa Aïmansa, como Regidor Sindico del Ayuntamiento de Blanca, se ha presentado escrito ante este Tribunal, contra la resolución de la Excma. Diputación provincial, en el recurso de alzada interpuesto por Don José María Núñez, contra el Ayuntamiento de Blanca, por la que se admitía dicho recurso y se ordenaba á dicha Corporación municipal la devolución del depósito hecho para entablarlo: al cual emite con fecha siete de Noviembre último, la recaído providencia que contiene el siguiente particular: y publíquese en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el anuncio de haberse interpuesto este pleito para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el mismo y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticias de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á dos de Diciembre de mil novecientos trece.—José Baleriola.—P. S. M., Román Palao.

Número 2.758.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martinez Romero Santiago, de veintiún años, de estado soltero, vendedor ambulante, hijo de José é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, Castillejo, cuatro, comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado, con objeto de entregarle cierta cantidad resultante á su favor, en causa por hurto instruida por este Juzgado con el número 178 del año 1911.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.